



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220021700

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Allegue nuevo poder dirigido a esta Oficina Judicial, por cuanto el presentado consignó Juez de Familia del Circuito de Bogotá.

2.- Arrime el avalúo catastral del inmueble relacionado como activo, con el fin de establecer el avalúo para el año 2022 (anualidad en la que se sometió la demanda a reparto) y el procedimiento por el que debe adelantarse el asunto.

3.- Reforme el acápito de cuantía, teniendo en cuenta que en este tipo de asuntos se tasa conforme al avalúo catastral de los bienes relictos. (Num. 5 Art. 26 C.G.P.).

4.- Adecue el avalúo de los bienes relictos, de conformidad con lo previsto en el artículo 489 del C.G.P.

5.- Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40556347, con fecha de expedición no mayor a treinta días, pues el aportado data de octubre de 2021.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,



Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411f2831859e18a55280e4c3c6cad727b2f767b18854f129e02330e6f65d633a**

Documento generado en 28/03/2022 12:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>